

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 ENE 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción IV, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4074-SOT-1696, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Con fecha 09 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación) y en materia ambiental (ruido) en el inmueble ubicado Avenida Santa Fe número 455 departamento 801, colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa de Morelos, en virtud de que los hechos denunciados pueden ser constitutivos de contravención o falta de aplicación de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y/o del ordenamiento territorial de la Ciudad de México; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 08 de enero de 2018. -----

Para la atención de la denuncia presentada se informó a la persona, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (remodelación) y ambiental (ruido), como son el Reglamento de Construcciones, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013, todos para la Ciudad de México vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se realizó llamada telefónica a la persona denunciante con la finalidad de informar que la denuncia presentada había sido admitida en fecha 08 de enero del año en curso, manifestando el desistimiento de su denuncia presentada ante esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, toda vez que los trabajos de remodelación que se llevaban a cabo en Avenida Santa Fe número 455 departamento 801, colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa de Morelos dejaron de existir. -----

En razón de lo anterior, toda vez que se cuenta con la manifestación expresa por parte de la persona denunciante de desistirse de la investigación de los hechos denunciados consistentes en presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación) y en materia ambiental (ruido) derivado de



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202 Piso 5
Col Roma Norte, Del Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México

paot m x
Tel: 5265 0780 ext 13321
Página 1 de 1

EXPEDIENTE: PAOT-2017-4074-SOT-1696

los trabajos de remodelación que se realizaron en Avenida Santa Fe número 455 departamento 801, colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa de Morelos, se tiene como consecuencia que el trámite de la denuncia se tenga por concluido en términos del artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se cuenta con la manifestación expresa por parte de la persona denunciante del desistimiento de su denuncia presentada ante esta Entidad consistente en presuntos incumplimientos en materia de construcción (remodelación) y en materia ambiental (ruido) derivado de los trabajos de remodelación que se realizaron en Avenida Santa Fe número 455 departamento 801, colonia Cruz Manca, Delegación Cuajimalpa de Morelos, por lo que en consecuencia el trámite de la denuncia se tiene por concluida en términos del artículo 27 fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JEL/NIMBC/SRM/BOP

